



Expediente: PAOT-2025-2974-SPA-2042

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 6 6 5 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 SEP 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2974-SPA-2042** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El ruido y las vibraciones generado por un ventilador que tienen en un edificio de oficinas todo el día* (...) [Ubicación de los hechos: Calle Descartes, número 60, colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, entre calles Darwin y Víctor Hugo, como referencia se ubica frente a un estacionamiento público y en la esquina hay un oxxo] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, admitió a investigación la denuncia referente a las presuntas emisiones sonoras y vibraciones, derivadas del funcionamiento de un ventilador en un edificio de oficinas ubicado en calle Descartes, número 60, colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Sobre el tema, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de contaminantes de ruido y vibraciones; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido y vibraciones que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México.

Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, menciona en el numeral 9.2 “Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán”: de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.

Adicionalmente, la norma ambiental NADF-004-AMBT-2004, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles para vibraciones mecánicas de aquellas actividades que incluyan en su operación maquinaria y equipo que generen vibraciones mecánicas en los sitios o inmuebles aledaños, que causen molestia o deterioren la calidad de vida de sus habitantes.



Expediente: PAOT-2025-2974-SPA-2042

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12665 -2025

En este sentido, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el domicilio referido, estableciendo comunicación con personal de la recepción del edificio, quien refirió que en dicho inmueble existen diversas oficinas; asimismo, mencionaron que se llevaron a cabo trabajos de remodelación en el piso 1, generando emisiones sonoras y vibraciones; sin embargo, no había nadie que pudiera atender la diligencia, por lo que se notificó el oficio citatorio correspondiente.

Posteriormente, se recibió correo electrónico de una persona que refirió ser la persona autorizada de la administración del inmueble denunciado, señalando que: (...) *Toda vez que la denuncia ciudadana presentada indica como motivo: el ruido y las vibraciones generadas por un ventilador, informo que comparecí de manera voluntaria a esta Procuraduría para entrevistarme con el Investigador a cargo de la denuncia, quien me indicó que las emisiones de ruido provenían del Piso número 7. Posteriormente realicé un recorrido al piso 7 donde se ubica uno de nuestros arrendatarios, quien me permitió el acceso y así pude constatar que los aires acondicionados están ubicados en su nivel y cuentan con salida al exterior, me permitió ubicarlos en las fotos adjuntas a este correo. Después del recorrido pude constatar que estos aires acondicionados son equipos nuevos y no producen emisiones de ruido superiores a las permitidas por las normas aplicables.* (...), por lo anterior, se contactó vía telefónica a la persona denunciante, para saber si los hechos denunciados seguían presentándose, a lo cual refirió que el ruido continuaba y que las vibraciones se percibían en el muro y ventanales.

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría la realización de los estudios técnicos correspondientes.

Al respecto, personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, estableció contacto con la persona denunciante, para la realización de los estudios correspondientes, quien manifestó que el ruido y las vibraciones dejaron de presentarse.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que las emisiones sonoras y vibraciones dejaron de presentarse.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de emisiones sonoras y vibraciones respecto al inmueble que se localiza en Calle Descartes, número 60, colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, debido a que, a dicho de la persona denunciante, el ruido y las vibraciones dejaron de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2974-SPA-2042
No. Folio: PAOT-05-300/200- 12665 -2025

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KCH/EDVM

